Constancia: Manizales, 05 de agosto de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 687

Rad. Juzgado: 2020-00227-00

La Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar COOPRODEFAM, representada legamente por el señor Álvaro Guzmán Aguilar, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor HENRY RAMÍREZ MARULANDA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM", representada legamente por el señor Álvaro Guzmán Aguilar y en contra del señor HENRY RAMÍREZ MARULANDA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como

base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de mayo de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación del demandado, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.219.352 de Manizales y T.P. No. 43.582 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 62 del 6 de agosto de 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria